



Radicación: 2019051010-2-000

Fecha: 2019-04-23 08:20 - Proceso: 2019051010

Trámite: 39-Licencia ambiental

2

Bogotá, D.C., 2019-04-23 08:20

Señor

Sandro Piaguaje

Gobernador

Resguardo Indígena Siona de Buenavista

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones con radicación en la ANLA 2019008690-1-000 del 29 de enero de 2019 y 2019014018-1-000 del 8 de febrero de 2019.

Nota de Preocupación - Alerta Temprana: AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA vulnera derechos territoriales.

Respetado señor Piaguaje:

En atención a sus comunicaciones del asunto, mediante las cuales presenta la “*Nota de Preocupación - Alerta Temprana: AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA vulnera derechos territoriales*”, con copia a esta Autoridad, se aclara que con relación a los temas sobre los hechos de violencia y el incremento de presencia de grupos armados en el territorio del Resguardo, sobre la medida cautelar impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sobre las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de restitución de tierras y sobre el supuesto acoso y hostigamiento sufrido por el resguardo de parte de Amerisur, esta Autoridad no se pronunciará por no ser de su competencia.

Con relación al desarrollo de actividades en los bloques PUT-9 y PUT-12, le informamos que estos bloques no corresponden a proyectos licenciados por esta Autoridad ya que la exploración sísmica está sujeta a los permisos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales, si el proyecto así lo exige, los cuales son competencia de la Corporación con jurisdicción en el área de ejecución del proyecto. No obstante se procedió a verificar el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA los proyectos que se encuentran en el área a cargo de la empresa que registra en sus comunicaciones, evidenciando que el entonces Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED, para el proyecto “Área de Explotación Platanillo”, localizado en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo. (Expediente LAM 4609) a través de la Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009.

Producto de las actividades de seguimiento ambiental que adelanta esta entidad, se generó el Concepto Técnico No. 03421 del 28 de junio de 2018 acogido mediante Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018, el cual corresponde al último seguimiento realizado al proyecto. Con base en lo señalado en dichos documentos, a continuación se da respuesta a los numerales 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 planteados en sus comunicaciones:



Radicación: 2019051010-2-000

Fecha: 2019-04-23 08:20 - Proceso: 2019051010

Trámite: 39-Licencia ambiental

“35. Sobre los permisos ambientales y el impacto que ocasiona la actividad de AMERISUR sobre nuestro territorio y nuestras formas de vida ya en el año 2011 desde el pozo Platanillo 5, operado por Amerisur se presentaron hechos de contaminación a los cuerpos de agua; la empresa petrolera instalo una tubería que en las noches disponía descargas (Al parecer de aguas de formación) al río putumayo produciendo la contaminación de este cuerpo de agua y afectaciones de piel y disentería en niños/as y adultos/as de la comunidad y enfermedades uterinas en mujeres; hechos que fueron denunciados públicamente por el Alcalde Mayor del Resguardo en el año 2012 durante la Minga de Resistencia ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos y posteriormente ante el propio Ministerio del Interior. Sin que ninguna de estas autoridades haya dado respuesta alguna”.

RTA: Con relación al permiso de vertimiento de aguas residuales previamente tratadas, mediante el numeral 1, Artículo Cuarto de la Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (ahora MADS), otorgó permiso para el vertimiento de aguas residuales generadas por el proyecto en el río Mansoya con un volumen de 0,29L/s de Aguas Residuales Domésticas; 1,14L/s de Aguas Residuales Industriales, 500 Bbls de agua/día durante la etapa de pruebas de producción de cada pozo y 600 Bbls/día de agua de producción.

Posteriormente, mediante el numeral 1, Artículo Quinto de la Resolución 107 del 22 de noviembre de 2011, el Ministerio de Ambiente modificó el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009, en el sentido de adicionar permiso de vertimiento en el río Putumayo en un caudal de 2,73L/s por cada pozo en las coordenadas E: 1086282 N: 538502 – E: 1088605 N: 540116, por un plazo de 18 meses al cabo del cual estableció que la Empresa debía presentar otra posibilidad de disposición final y presentarla mediante solicitud de modificación de licencia ambiental.

Sobre dicho permiso es de indicar que, el vertimiento se autorizó siempre y cuando las aguas residuales estuvieran previamente tratadas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental respectiva (Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Más adelante mediante el Artículo Octavo de la Resolución 513 del 7 de mayo de 2015, la ANLA modifica el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 2531 del 17 de diciembre de 2009, modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 0107 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de adicionar el permiso de vertimiento otorgado para el proyecto "Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo", correspondiente a la autorización del vertimiento de 20.000 barriles de agua por día (BWPD) mediante el método de reinyección de aguas residuales industriales, domésticas y aguas de formación en el intervalo inferior de la Formación Pepino y la Formación Villeta y autorizar la operación de hasta dos (2) pozos inyectoros en cada una de las plataformas autorizadas y solicitadas, para un total de cincuenta (50) posibles pozos inyectoros.

Respecto a lo señalado se informa que, mediante el seguimiento efectuado en el mes de marzo de 2018 plasmado en el Concepto Técnico 3421 del 28 de junio de 2018 (acogido en mediante el Auto 6081 del 08 de octubre de 2018, se verificó que, en todas las plataformas la Empresa



cuenta con plantas tipo Redfox para tratamiento de aguas residuales domésticas y tanques de almacenamiento de dichas aguas y que posteriormente son entregadas a terceros para un posterior tratamiento y disposición final. De igual manera se verificó que, el proyecto cuenta con dos Plantas de Inyección de Agua (PIA) en las plataformas Platanillo 1 y Platanillo Sur-9, en las que efectúa el tratamiento de las aguas de producción del proyecto y posterior son inyectadas en los pozos Platanillo-1ST1 y Platanillo-15.

Respecto al vertimiento en fuentes de agua se aclara que, en el periodo objeto de dicho seguimiento así como en el anterior correspondiente al periodo 2017, efectuado mediante el CT 1920 del 2 de mayo de 2017 y acogido en el Auto 2075 del 30 de mayo de 2017, se verificó que la Empresa no ha realizado vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de aguas superficiales autorizados.

Respecto a lo observado en visita de seguimiento ambiental adelantada en marzo de 2018, no se identificó infraestructura para vertimiento en el punto del río Mansoyá como tampoco afectaciones en el cuerpo de agua, suelo o vegetación de dicha área. De igual forma en el punto del río Putumayo tampoco se identificaron afectaciones en el cuerpo de agua, el suelo o vegetación del área. No obstante, se destaca que la tubería metálica utilizada para conducir las aguas residuales desde la locación Platanillo 9 al río Putumayo, así como la tubería plástica para la captación; aún no ha sido desmantelada, pese a que se encuentra fuera de uso y en el momento de la visita se identificó a personas de la comunidad extrayendo partes de las mismas.

Finalmente en Concepto Técnico 3421 del 28 de junio de 2018 (acogido en mediante el Auto 6081 del 08 de octubre de 2018), el grupo de seguimiento recomendó excluirlos de las labores de seguimiento y control por parte de esta Autoridad los numerales 1 y 2 del Artículo Quinto de la Resolución 107 de 2011, debido a su carácter temporal, ya que el permiso de vertimiento mediante la alternativa de evaporación contaba con una vigencia de 12 meses y el permiso sobre el río Putumayo solo contaba con una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por lo cual perdieron vigencia el 22 de noviembre de 2012 y el 22 de mayo de 2013 respectivamente por lo anterior no continúan vigentes.

“36. En el año 2015 se abrió la carretera La Rosa – Puerto Asís, en inmediaciones al Resguardo, vinculada a la explotación del Bloque Platanillo, rompiendo un importante corredor biológico de cananguchales y humedales. Para la construcción de esta carretera también se obvió la realización de consulta previa a nuestra comunidad”.

RTA: Respecto a la inquietud del numeral 36 también cabe citar lo verificado por la ANLA y registrado en el Concepto Técnico No. 03421 del 28 de junio de 2018, acogido con el Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018:

- “En el recorrido por la vía de acceso construida para el proyecto en el tramo entre la locación Platanillo Sur-9 y Platanillo Sur-5 se evidencia vegetación de tipo boscoso en ambos costados, que corresponde a fragmentos de bosque natural denso y bosque fragmentado. De igual manera, se observa áreas con algunos drenajes estacionales y pequeñas zonas anegables de abundante vegetación arbórea y varias especies de



palmas, ubicadas junto a la vía (...). Otros usos del suelo y/o coberturas vegetales evidenciados en el recorrido corresponden a viviendas, áreas de pastoreo (cobertura de pastos limpios, pastos con parches de regeneración natural temprana y pastos arbolados) y zonas deforestadas recientemente.

- En cuanto a los ecosistemas intervenidos asociados al trayecto de la vía en mención, en el recorrido efectuado el Equipo de Seguimiento Ambiental observó que parte de la vegetación que se ha talado a los costados de la vía para la conformación de áreas de pastoreo, corresponde a especies de palmas (entre estas, de *Mauritia flexuosa*) y árboles dentro de una cobertura mayormente conformada por bosque natural denso o fragmentado, áreas de vegetación secundaria y algunas zonas anegables (...).
- Sobre este aspecto, el Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la vía de acceso plataforma multipozo Platanillo Sur 9 y la perforación de los pozos 3, 4 y 5, remitido al expediente LAM4609, con oficio radicado 4120-E1-148893 del 29 de noviembre de 2011, da cuenta de las condiciones del área antes de la construcción de la vía. En este se observa que ya existía un carreteable o trocha por la que la población de la zona, sacaba productos al río Putumayo o hacia otras veredas próximas a Puerto Asís. El carreteable presentaba un ancho variable, no tenía material de afirmado ni obras civiles para cruce de drenajes de algún tipo. Existía vegetación boscosa y zonas anegadas a los costados pero no en todo su recorrido, toda vez que existían áreas de pastos habitadas y con viviendas o ranchos temporales ya establecidos en ese momento. Se detalla que los drenajes eran cruzados con puentes de madera y ya se había intervenido áreas anegables donde seguramente tuvo lugar poblaciones de palma Canangucha.
- Posteriormente, para la construcción de dicho tramo de vía del proyecto, la Empresa requirió ampliar el carreteable existente, para lo cual el Artículo Sexto de la Resolución 107 del 22 de noviembre de 2011, otorgó permiso de aprovechamiento forestal de las coberturas de bosque fragmentado, arbustos y matorrales pastos arbolados y pastos limpios con árboles dispersos. Con relación a ello se destaca que, la intervención de las coberturas mencionadas se autorizó en la zonificación de manejo, únicamente para la construcción de obras lineales, como es el caso del corredor vial Alea – Sevilla - La Rosa. Teniendo en cuenta lo mencionado, se evidencia que la construcción de la vía entre la locación Platanillo Sur-9 y Platanillo Sur-5, se mantuvo dentro de los parámetros de cobertura vegetal autorizadas para su intervención.
- De manera particular, en el recorrido se observa un parche de palma canangucha asociado a una pequeña área anegada con drenaje contiguo a la vía, de lo cual se infiere que, dicho drenaje fue alterado con el cruce del carreteable preexistente, posteriormente con la vía construida para el proyecto y en el presente, con la ampliación de zonas de pastoreo y cultivos (...). Al respecto es de mencionar que, el desarrollo de esta obra tuvo implícito los permisos respectivos para el manejo del drenaje superficial en el trazado de la vía, mediante la implementación de alcantarillas, las cuales también fueron identificadas en la visita y cuyo funcionamiento se encontró adecuado.
- Con relación al manejo de los impactos derivados de la intervención del área prevista para la construcción de la vía en mención, es de señalar que el entonces Ministerio de Ambiente, estableció las respectivas medidas de mitigación y prevención mediante el PMA del proyecto, así como una medida compensatoria correspondiente a la compra de un área de bosque con 211,18ha que se indica en el Artículo Sexto de la Resolución 107 del 22/11/2011 (...)"



- Con relación a la ejecución de la medida compensatoria citada en el párrafo anterior es de señalar que, en el Concepto Técnico No. 03421 del 28 de junio de 2018 se identificó que la Empresa no había remitido soportes de la adquisición del área de 211,18ha que señala dicha medida en el Artículo Sexto de la Resolución 107 del 22 de noviembre de 2011. Por efecto de ello, mediante el Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018 se reiteró a la Empresa dar cumplimiento a la obligación, con plazo inmediato a la ejecutoria de dicho acto administrativo. Así las cosas, la verificación a dicho cumplimiento es objeto de seguimiento por parte de la ANLA en el año en curso, determinándolo mediante acto administrativo destinado al expediente LAM4609 para su consulta pública.
- Finalmente cabe señalar que, en el certificado No. 1469 del 2 de octubre de 2013 se detalla que en el área del proyecto denominado “EIA para la modificación de la licencia ambiental global del campo Platanillo” localizado en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo” y en el comunicado de MININTERIOR con referencia OFI09-30657-0201 del 8 de septiembre de 2009, en el cual informa que en el área conformada por 17 coordenadas de origen Magna Sirgas origen Oeste, la cual fue aprobada más adelante con la Resolución 107 del 22 de noviembre de 2011 como el área del proyecto, no registran comunidades Indígenas, Minorías, Rom Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales.

“37. En el año 2016 se presentó un derrame de crudo que afectó una quebrada sin nombre (cerca del puente La Rosa), ubicada en la vereda la Rosa y que desemboca al río Putumayo afectando de manera directa a la comunidad de Buena Vista. Se vieron afectados nuevamente nuestros derechos a la salud, alimentación. (del río putumayo nos servimos para la pescan baño, lavado de ropa). Se ha denunciado pública y reiteradamente la violación de derechos humanos y daños irreparables a la flora y fauna silvestre, a las fuentes de agua y nuestro territorio ancestral, ocasionadas desde el Proyecto de Explotación petrolera del Bloque Platanillo de la empresa británica Amerisur Exploración Colombia.

38. Al respecto debe aclararse que la explotación de petróleo no se realiza en el área del Resguardo, sino en áreas aledañas al mismo (vereda La Rosa). No obstante, en virtud de lo expresado por los líderes y la comunidad en general en espacios de diálogo, así como en la toma de testimonios, los residuos resultantes de la actividad de extracción de petróleo que se efectúa en la zona, no han sido tratados de manera adecuada, lo cual ha generado contaminación en las aguas de los humedales, afluentes y ríos aledaños a la actividad de explotación (río Piñuña Blanco, Putumayo y las quebradas Singuiya, Mansoya, Peneya). Dichos afluentes desembocan en las aguas de los ríos Putumayo y Piñuña Blanco, las cuales son utilizadas por los integrantes del Pueblo Siona para sus actividades regulares de consumo, aseo y limpieza personal, así como para uso recreativo.

39. Igualmente se presentó contaminación de los afluentes hídricos que pasan por el resguardo Buenavista por el vertimiento de sustancias contaminadas derivadas de la actividad petrolera del bloque platanillo, zona contigua al Resguardo Siona Buenavista, donde en las noches, los integrantes de la comunidad narraron que en el río putumayo se presentaba un olor repulsivo producto del vertimiento de líquidos. [17] Referente al río Piñuña blanco los integrantes de la comunidad contaron que el color de las aguas de este río en un principio cambiaron de color tornado más oscuro “agua toda sucia” [18] proveniente del caño Mansoyá



[19], dado que había un tubo en este afluente hídrico, además, los niños que usaban este caño se enfermaron presentando infecciones, motivo por el cual los integrantes de la comunidad dejaron de usar el río Piñuña Blanco para recolectar agua para de alimentos”.

RTA: Respecto a las inquietudes indicadas en los numerales 37, 38 y 39 del comunicado, cabe citar lo conceptuado mediante el numeral 8.3 del Concepto Técnico No. 03421 del 28 de junio de 2018, acogido en el Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018:

Al realizar la verificación correspondiente en el Sistema de Información Geográfica SIG WEB de la Entidad, se observó que el “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo”, no presenta superposición con el polígono establecido para el Resguardo Indígena Buenavista, tal como se observa en la siguiente Figura.

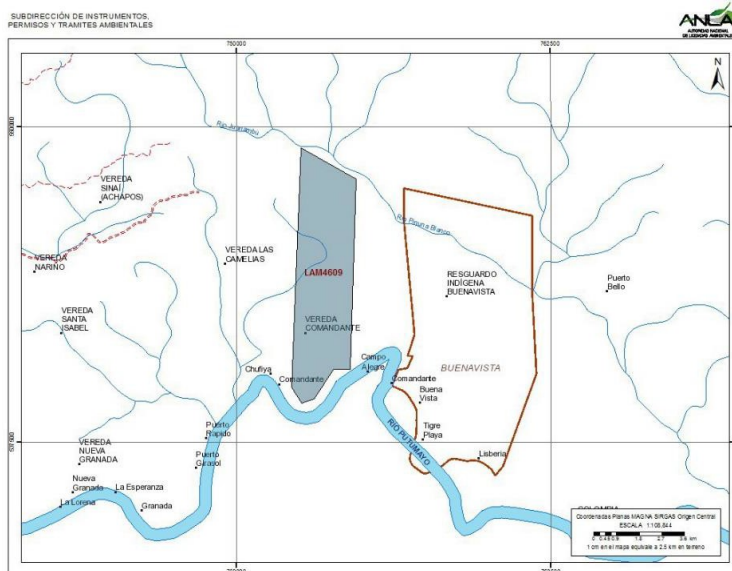


Figura 2 Localización AEH Platanillo – Resguardo Buenavista
Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 23/04/2018

De acuerdo con lo verificado en campo en visita de seguimiento la distancia del borde del polígono licenciado al borde de polígono donde inicia el resguardo Buenavista es de 1.9 kilómetros aproximadamente.

Sobre los hechos de contaminación a los cuerpos de agua, el cual tiene como antecedente el derrame de petróleo el 11 de junio de 2015, donde fueron detenidos 5 tractocamiones por personal armado y sus conductores fueron presionados para la apertura y derrame del crudo sobre la carretera, esta Autoridad realizó las siguientes actividades:

- Los días 2 y 3 de abril de 2016 se realizó misión de verificación interinstitucional y comunitaria integrada por delegados del Ministerio del Interior, ANLA, CORPOAMAZONIA, Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Mesa Regional de Organizaciones del departamento del



Radicación: 2019051010-2-000

Fecha: 2019-04-23 08:20 - Proceso: 2019051010

Trámite: 39-Licencia ambiental

Putumayo, Naja Bota Caucana y Jardines de Sucumbios – MEROS – ASIAGRO, ADISPA y AMERISUR.

- Se realizó visita de seguimiento ambiental del 16 al 19 de febrero de 2017, de la cual se expidió el Concepto Técnico 1920 del 02 de mayo de 2017, en dicha visita se verificó el estado actual de las zonas afectadas por cada una de las contingencias ocurridas durante la operación del proyecto, así como los monitoreos realizados y las medidas adoptadas por la empresa para la atención y limpieza de las mismas.
- Se impuso el programa de monitoreo para su desarrollo por parte de la Empresa en el Área de Explotación de hidrocarburos Platanillo, en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 953 del 14 de agosto de 2017 *“La empresa AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED deberá implementar las medidas adicionales que se relacionan a continuación, para unificar la realización de monitoreos ambientales en el área facilitando la evaluación en términos de las condiciones de calidad y cantidad de los diferentes medios que se puedan ver afectados por la intervención directa de estos con el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá presentar soportes que acrediten su cumplimiento en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (...)”*
- En el numeral 12 del Artículo primero Auto No. 06081 Del 08 de octubre de 2018, esta Autoridad reitera a la empresa para que presente de manera inmediata los soportes de la divulgación de las lecciones aprendidas hacia las comunidades del área de influencia del proyecto sobre la contingencia ocurrida el 11 de junio de 2015 y las fuentes hídricas aledañas, en cumplimiento de literal b del numeral 2 del artículo primero, al auto 2878 del 1 de julio de 2016 y al numeral 7 del artículo Segundo del Auto 2075 de 2017.
- ESA 2018 de acuerdo con lo verificado durante el trabajo de campo realizado al río Putumayo, y en la navegación del mismo, desde el puerto ubicado en la vereda La Rosa, hasta el Resguardo Buenavista, no identificaron afectaciones en el cuerpo de agua, al cauce o al suelo asociado al cauce y orillas del río Putumayo, relacionado con presencia de sustancias hidrocarburíferas. Lo anterior, con ocasión a la verificación de las condiciones ambientales del sitio reportado por el Pueblo Siona, como área afectada por el derrame de crudo ocurrido el 11 de junio de 2015, desde la quebrada Agua Negra.
- En este mismo sentido, se identificó que, en el área de interés del Resguardo Buenavista, no se localizan otros proyectos del sector hidrocarburos a los que esta Autoridad les haya otorgado Licencia Ambiental y que puedan llegar a generar afectaciones en su entorno. Lo anterior, de conformidad a lo registrado en el certificado del Ministerio del Interior No. 0866 del 16 de agosto de 2017, en el cual se indica que *“no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto (...) EIA para la modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 2531 de 2009, modificada por la Resolución 107 de 2011, modificada por la Resolución 513 de 2015, en el sentido de ampliar el Área de Interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*.
- Con relación al área aledaña al Resguardo Buenavista no se identificaron afectaciones en el río Putumayo, dicho recorrido fue acompañado por funcionarios de Corpoamazonia, ANH, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Administración Municipal.” (...)



Radicación: 2019051010-2-000

Fecha: 2019-04-23 08:20 - Proceso: 2019051010

Trámite: 39-Licencia ambiental

“40. Con fecha 27 de enero de 2017, oficio DTP - 0103, suscrito por [REDACTED] Directora Territorial Putumayo, se nos informa: que el día 30 de diciembre de 2016 mediante concepto técnico DTP 1904 realiza revisión al expediente y se determina a viable proceder al cierre archivo del expediente código CC-06-86-568-X-002-079-14 y PE- 06-86-558-X-002-079-14 bajo el cual reposa la resolución DPT N0984 del 13 de agosto de 2014 y DPT N0119 del 12 de febrero de 2015 por medio de las cuales se otorgó concesiones de aguas superficiales domésticas e industriales y permiso de vertimientos de la empresa VECTOR GEOPHYSICAL SAS, representada legalmente por el Sr. [REDACTED] para la ejecución del Programa Sísmico PUT 12 2D-2014 en los Municipios de Puerto Asís y Puerto Leguizamo del Departamento del Putumayo. Esta concesión fue otorgada sin ningún proceso de consulta previa a la comunidad, vulnerando nuevamente este derecho”.

“41. Con fecha 23 de Noviembre mediante correo electrónico enviado por el Funcionario [REDACTED] – Gestión Social de la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – ANH indico que para efectos de ejecutar las actividades del Programa de Adquisición Sísmica PUT-12 2D, Corpoamazonia otorgó al contratista de Amerisur Exploración Colombia Limitada los permisos correspondientes mediante la Resolución 0119 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución 0702 de junio de 2018. El proyecto sísmico inició el 15 de agosto y actualmente se está estructurando el informe bimestral que será radicado ante Corpoamazonia. Estos permisos temporales no fueron consultados con nuestro Resguardo”.

RTA: Respecto a lo expuesto en los numerales 40 y 41 del comunicado, se informa que el literal a) del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2, Decreto 1076 de 2015, establece que, solo las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías de acceso de vehículos o en áreas marinas a menos de 200 metros de profundidad, requerirán Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, la actividad de exploración sísmica está sujeta a los permisos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales, si el proyecto así lo exige, los cuales son competencia de la Corporación con jurisdicción en el área de ejecución del proyecto, en el caso que nos ocupa, la jurisdicción sobre el departamento del Putumayo - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, siendo así la Autoridad ambiental encargada de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto y para otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos para realizar dicha actividad. Tal como se mencionó el inicio del documento, los proyectos de sísmica no son competencia de esta Autoridad.

“42. Como parte de las inquietudes planteadas por la comunidad, persisten las dudas sobre el estado actual de los permisos otorgados por la Corporación Autónoma CORPOAMAZONIA y la ANLA, para que la empresa realice actividades dentro del territorio, pues argumentan que la empresa Amerisur, no ha tenido ningún diálogo con las Autoridades Siona”.

RTA: Los permisos otorgados por la Corporación Autónoma CORPOAMAZONIA, no son competencia de esta Autoridad.



A continuación se presenta los Premisos de Captación y vertimientos otorgados por esta Autoridad para el proyecto:

Identificador de la captación	COORDENADAS			Número de resolución que aprueba la captación	Fecha expedición de la resolución	Caudal concedido (l/s)	Fecha inicial de la concesión (Años)	Fecha final de la concesión (Años)	Estacionalidad concedida	Régimen de captación concedido	Régimen de captación concedido (Agua subterránea horas/día)	USO					
	Sistema de referencia	m	N									Caudal doméstico concedido (l/s)	Caudal no doméstico concedido (l/s)				
Río Putumayo	Magna origen oeste			1087665.38	1.086.282	1.087.066	107	22/11/2011	2	22/11/2011	NE	Todo el año	Continuo	NA	4	2	2
Río Mansoyá				540598.14	538.502	545.354	107	22/11/2011	2	22/11/2011	NE	Todo el año	Continuo	NA	4	2	2
Aguas subterráneas				513	107	513	13/05/2015	22/11/2011	2	22/11/2011	NE	Todo el año	Continuo	NA	4	2	2

NE: No se especifica en el permiso

NA: No aplica para el permiso

Fuente: Resolución 0107 de noviembre 22 de 2011 y Resolución 513 del 7 de mayo de 2015.

Permiso de vertimiento de aguas residuales del proyecto				
Identificador del vertimiento	Coordenadas		Tipo de vertimiento	
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE		NORTE
Río Mansoyá	Magna origen Este	1.086.697,1	544.438,5	Doméstico e industrial
		Resolución que aprueba el vertimiento	Fecha expedición de la resolución	Caudal autorizado (l/s)
		2531	17/12/09	2,53
		Tiempo de descarga autorizado (horas/día)	Frecuencia autorizada (días/mes)	Fecha inicial del permiso
		No se especifica	No se especifica	17/12/09
		Fecha final del permiso	Vida útil del proyecto	



Identificador del vertimiento	Coordenadas			Resolución que aprueba el vertimiento	Fecha expedición de la resolución	Caudal autorizado (l/s)	Periodo autorizado				Tipo de vertimiento
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE				Tiempo de descarga autorizado (horas/día)	Frecuencia autorizada (días/mes)	Fecha inicial del permiso	Fecha final del permiso	
Río Mansoyá	Magna origen Este	1.088.177,4	544.438,9	2531	17/12/09	2,53	No se especifica	No se especifica	17/12/09	Vida útil del proyecto	Doméstico e industrial
Río Putumayo	Magna origen Este	1.088.278,2	544.438,9	107	22/11/11	2,73/pozo	No se especifica	No se especifica	22/11/11	18 meses	Doméstico e industrial
Reinyección de aguas residuales industriales, domésticas y aguas de formación en el intervalo inferior de la Formación Pepino y la Formación Villeta		1088605	538502	513	7/5/15	20000 Bbls	No se especifica	No se especifica	7/5/15	Vida útil del proyecto	Doméstico e industrial

Fuente: Resolución 2531 del 15 de diciembre de 2009 y Resolución 513 del 7 de mayo de 2015.

Con relación a su queja de que la Empresa “no ha tenido ningún diálogo con las Autoridades Siona” es de señalar que, en el Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018, con ejecutoria del 24 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en su Artículo Décimo Octavo, dispone:

“Comuníquese el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Zona Reserva Campesina de la Perla Amazónica, Resguardo indígena Buenavista, pueblo Siona, Defensoría del pueblo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz”.

Conforme a ello esta Autoridad tomó la medida señalada para garantizar que sea de conocimiento del Resguardo Buenavista del Pueblo Siona, los resultados del seguimiento efectuado al proyecto Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo - LAM4609, mediante



el cual se relaciona el estado de vigencia de los permisos de aprovechamiento de recursos naturales otorgados por CORPOAMAZONIA y ANLA para el desarrollo del proyecto.

Por último cabe señalar que, en el Auto N° 06081 del 08 de octubre de 2018 se establecieron como obligaciones las siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA., a través de su representante legal, titular de la licencia ambiental global otorgada para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” localizado en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, para que presente de manera inmediata, esto es, a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, la respectiva información, soportes, registro fotográfico y georreferenciación con datum y origen y/o registros documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, conforme con lo indicado en la parte considerativa del mismo:

Numeral 12. De la divulgación de las lecciones aprendidas hacia las comunidades del área de influencia del proyecto sobre la contingencia ocurrida el 11 de junio de 2015 y las fuentes hídricas aledañas, en cumplimiento de literal b del numeral 2 del Artículo Primero, al Auto 2878 del 1 de julio de 2016 y al numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 2075 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA., a través de su representante legal, titular de la licencia ambiental global otorgada para el proyecto “Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo” localizado en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la respectiva información, soportes, registro fotográfico y georreferenciación con datum y origen y/o registros documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, conforme con lo indicado en la parte considerativa del mismo:

Numeral 11.- De la caracterización fisicoquímica e hidrobiológica del cananguchal afectado por la contingencia ocurrida el 11 de junio de 2015 en el km10 de la vía que conduce de Puerto Asís al área de explotación Platanillo en la vereda Sinaí, en cumplimiento al literal b) del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 2878 de julio 1 de 2016”.

Respecto a los requerimientos citados se resalta que, de acuerdo a los plazos otorgados, la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA se encuentra dentro del tiempo para dar cumplimiento a lo ordenado; luego la información que ésta remita al expediente LAM4609 será verificada vía seguimiento ambiental, dentro de las actividades programadas para el año 2019 al proyecto “Área de Interés Exploratoria Platanillo”.

Cordialmente,





Radicación: 2019051010-2-000

Fecha: 2019-04-23 08:20 - Proceso: 2019051010

Trámite: 39-Licencia ambiental

JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Copia para:

Dr. Iván Duque - Presidente de la Republica, claudiacardoza@presidencia.gov.co

Dr. Fernando Carrillo Flores - Procurador General de la Nación quejas@procuraduria.gov.co

Dr. Carlos Alfonso Negret - Defensor del Pueblo cnegret@defensoria.gov.co

Dra. Nancy Patricia Gutiérrez - Ministra del Interior servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Dr. Luis Miguel Morelli - ANH info@anh.gov.co

Dra. Alcelis Coneo Barboza - URT atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Sally.mahecha@restituciondetierras.gov.co

Dra. Sorel Aroca Gobernadora del Putumayo contactenos@putumayo.gov.co

Dr. Mario Fernando Coral, Juzgado Primero civil del circuito especializado en Restitución de Tierras – Distrito Judicial Mocoa info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Ejecutiva de la CIDH cidhoea@oas.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos cidhoea@oas.org

Organización de Estados Americanos info@mapp-oea.org

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico



Fecha: abril de 2019

Archívese en: LAM4609
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.